

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE JUNIO DE 1983

Nº 19.827

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 6 de 19 de mayo de 1983, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre Alimentación y Servicio de Fonda (Tripulación de Buques) 1946 (Número 68) de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Nº 7 de 19 de mayo de 1983, por medio del cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre los Certificados de Capacidad de los Oficiales 1936 (Número 53) de la Organización Internacional del Trabajo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DICTANSE DISPOSICIONES PARA APLICAR UNOS CONVENIOS SOBRE ALIMENTACION DE SERVICIO DE FONDA Y CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE LOS OFICIALES EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO

DECRETO NUMERO 6
(de 19 de mayo de 1983)

Por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio Sobre Alimentación y Servicio de Fonda (tripulación de buques) 1946 (número 68) de la Organización Internacional del Trabajo.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1-Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio Sobre Alimentación y Servicio de Fonda (tripulación y buques), 1946 (número 68) mediante el Decreto de Gabinete número 44 de 26 de febrero de 1971.

2- Que la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones, principal órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo, viene señalando, desde hace varios años, la falta de aplicación del citado convenio.

3-Que es la firme voluntad del actual gobierno de Panamá el dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales libremente contraídas en materia laboral marítima.

4- Que es necesario reglamentar lo dispuesto en dicho convenio mediante la adopción de las normas pertinentes, lo

que redundará en beneficio de la salud de la gente de mar.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La comida de la tripulación será variada, suficiente, sana, apropiada en cada caso a la navegación que realice el buque y a la nacionalidad de la mayoría de los tripulantes y se ajustará a las normas que se determinarán en el reglamento interno del buque.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, previa consultoría con la Comisión Tripartita de Trabajo Marítimo, así como de las autoridades nacionales encargadas de la alimentación y salud pública, dictará reglamentos sobre las provisiones de víveres y agua potable y sobre la idoneidad y titulación de personal de fonda. También para la construcción, ubicación, ventilación, calefacción, alumbrado, el sistema de agua corriente y el material de la cocina y de los otros locales dedicados al servicio de fonda, incluidas las defensas y cámaras frigoríficas.

ARTICULO TERCERO: Deberán organizarse cursos de formación profesional para el personal de fonda de las naves destinadas a la navegación marítima. Deberán preverse asimismo cursos de perfeccionamiento, que permitan a las personas que posean ya una formación

profesional actualizar sus conocimientos técnicos y prácticos.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, previa consulta con la Comisión Tripartita de Trabajo Marítimo, establecerá las normas para un sistema de inspección sobre:

a) Las provisiones de agua y víveres,
b) Todas las instalaciones y locales utilizados para el almacenaje y manipulación de víveres y agua,

c) La cocina y demás instalaciones utilizadas para preparar y servirle comida, y

d) Los certificados de los miembros del personal del servicio de fonda a quienes la Legislación Nacional exija la posesión de determinadas calificaciones.

ARTICULO QUINTO: Los informes periódicos presentados por los inspectores a las autoridades competentes serán preparados de conformidad con un modelo determinado.

ARTICULO SEXTO: El Capitán o un Oficial de Marina especialmente designado por él a este efecto acompañado por un miembro responsable del personal de fonda efectuará, a intervalos determinados durante la travesía, una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DIFANI DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

inspección de:

a) Las provisiones de agua y de víveres.

b) Todos los locales e instalaciones utilizados para el almacenaje y manipulación de víveres y agua, así como de las cocinas y cualquier otra instalación para preparar y servir la comida.

El resultado de cada inspección deberá registrarse por escrito en el diario de navegación.

ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, o su representante debidamente autorizado, efectuará inspecciones especiales cuando reciban por escrito una protesta formulada al menos por la mitad de la tripulación o por una organización reconocida de armadores o de gente de mar. Con el fin de evitar un retraso en la salida del buque, las protestas se deberán formular con la mayor anticipación posible y, por lo menos veinticuatro horas antes de la hora fijada para la salida.

de. De no efectuarse la inspección, no se podrá detener el buque por esta razón.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, o su representante debidamente autorizado, están facultados para hacer recomendaciones al armador, al capitán del buque o a cualquier otra persona responsable, a fin de mejorar las condiciones del servicio de fonda.

ARTICULO NOVENO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social deberá preparar un informe anual, el cual estará a la disposición de todos los organismos y personas interesadas. Deberá enviarse copia del informe anual a la Oficina Internacional del Trabajo (OIT).

ARTICULO DECIMO: La autoridad competente sancionará el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 17 de enero de 1980.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto se aplica a los buques matriculados en Panamá y dedicados a la Navegación Marítima Internacional, de propiedad pública o privada y destinadas a fines comerciales: al transporte de mercancías o de pasajeros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de mayo de 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República

JOSE G. MONTENEGRO D.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

DECRETO NUMERO 7 (de 19 de mayo de 1983)

Por medio del cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre los Certificados de Capacidad de los Oficiales, 1936 (Número 53) de la Organización Internacional del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio 53 de la Organización Internacional del Trabajo mediante Decreto de Gabinete No. 173, de 4 de mayo de 1970.

2. Que la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, principal órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo viene señalando, desde hace varios años, la falta de aplicación del citado convenio.

3. Que es la firme voluntad del actual gobierno de Panamá dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales libremente contraídas en materia

laboral marítima.

4. Que es necesario dictar nuevas normas relativas a la idoneidad de la gente de mar, que desarrollen el Capítulo VIII del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de Diciembre de 1971, a fin de asegurar el cabal cumplimiento del citado Convenio 53.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se expedirán los siguientes certificados de idoneidad:

1. Capitán
2. Piloto de primera clase
3. Oficial de puente
4. Maquinista naval jefe
5. Maquinista naval primero
6. Maquinista naval
7. Oficial radiotelegrafista
8. Operador radiotelefonista

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones para los cuales es obligatoria la posesión de dichos certificados son las siguientes.

1. Capitán: la persona que tiene el mando de un buque.
2. Piloto de Primera Clase: el oficial de puente que sigue en rango al capitán y que, en caso de incapacidad

de éste, habrá de asumir el mando del buque.

3.- Oficial de Puente: Todos los demás oficiales calificados en el departamento de cubierta.

4. Maquinista Naval Jefe: el maquinista naval superior responsable de la propulsión mecánica del buque.

5. Maquinista Naval Primero: el oficial que sigue en rango al maquinista naval jefe y que, en caso de incapacidad de éste, será responsable de la propulsión mecánica del buque.

6. Maquinista Naval: los demás oficiales competentes de la sección de máquinas.

7. Oficial Radiotelegrafista: la persona que tenga un título de operador radiotelegrafista o de operador de radio- comunicaciones para el servicio móvil marítimo, expedido de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

8.- Operador Radiotelefonista: la persona que tenga un título idóneo, expedido de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Los requisitos de edad mínima y aptitud física que

se exigirán para el otorgamiento de los certificados a los que se refiere el presente Decreto serán los establecidos en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978.

ARTICULO CUARTO: La duración mínima y la naturaleza de la experiencia profesional exigidas por la obtención de dichos certificados son las siguientes:

1. Capitán y Pilotos de Primera Clase; servicio como oficial de 36 meses por lo menos. Este período puede ser reducido a 24 meses, si por lo menos 12 meses se han pasado sirviendo como oficial de puente.

2. Oficial de Puente; servicio en la sección de puente de no menos 36 meses, 6 de los cuales los habrá cumplido realizando guardia de puente. Se podrá permitir la sustitución de un máximo de dos años de este período por un período de formación de un valor equivalente.

3. Maquinista Naval Jefe y Maquinista Naval Primero; servicio como maquinista de 36 meses por lo menos, de los cuales 12 meses por lo menos tienen que ser pasados como primer maquinista.

4. Maquinista Naval; servicio durante un período de embarco adecuado, que pueda haber sido incluido en el período de tres años mínimos de educación o formación requerida, para el desempeño de esta labor.

ARTICULO QUINTO: Los programas de los exámenes que los candidatos deberán aprobar para la obtención de los diferentes certificados serán los

siguientes: Capitán y Piloto de Primera Clase: los que se indican en el Apéndice de la Regla II/2 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978. Para oficial de puente: los que se indican en el Apéndice a la Regla II/4 del Convenio arriba mencionado. Para Maquinista Naval Jefe y Maquinista Naval Primero: los que se indican en el Apéndice a la Regla III/2 6 a la III/3 (según el caso) del Convenio arriba mencionado. Para Maquinista Naval: los que se indican en el párrafo 3 de la Regla III/4 del Convenio arriba mencionado. Para Oficial Radiotelegrafista: los que se indican en el Apéndice a la Regla IV/I del Convenio citado. Operador Radiotelefonista: según se indica en el Apéndice de la Regla IV/3 del Convenio mencionado.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social realizará inspecciones regulares y extraordinarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto. Dichas inspecciones se realizarán coordinadamente con la Dirección General Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de manera que coincidan, en lo posible, a fin de evitar perjuicios indebidos a la navegación y al transporte marítimo.

ARTICULO SEPTIMO: La autoridad competente sancionará el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 17 de enero de 1980.

ARTICULO OCTAVO: Cuando las au-

toridades nacionales competentes comprueben una infracción de las disposiciones del presente Decreto en un buque matriculado, en el territorio de un Estado que haya ratificado el Convenio 53, deberán comunicarla al Cónsul del Estado en cuestión.

ARTICULO NOVENO: Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todos los buques matriculados en Panamá y dedicados a la navegación marítima internacional, con excepción de los buques de guerra, los buques del Estado y aquellos al servicio de una Administración Pública que no están destinados a fines comerciales, y los buques cuyo tonelaje bruto sea inferior a 200 toneladas.

ARTICULO DECIMO: La autoridad competente podrá continuar expidiendo los certificados a los que se refiere el presente Decreto, de conformidad con los procedimientos vigentes, hasta tanto entre en vigor internacionalmente el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de mayo de 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República

JOSE G. MONTENEGRO D.
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD
20/05/83 - - - 21

CERTIFICA :

Que la Sociedad Martimaris Primero Maritime Corporation se encuentra registrada en el Tomo 0950 Folio: 0596 Astento: 109601 de la Sección de Persona Mercantil desde el nueve de julio de mil novecientos setenta y tres actualizada en la ficha: 110225 rollo: 010841 Imagen: 0095 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1659 de 25 de febrero de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al rollo 10841, imagen 0100, sección de Micropelículas (mercantil) de 13 de mayo de 1983.

Panamá veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres a las 11:06 a.m.

Fecha y hora de expedición,

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA
CERTIFICADOR

332760
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD :
20/05/83 - - - 24

CERTIFICA :

Que la Sociedad Martimaris Cuarto Maritime Corporation se encuentra registrada en el tomo: 1033 Folio: 0487 astento: 116737 de la Sección de Persona Mercantil desde el doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Ac-

tualizada en la ficha: 110223 rollo :
010841 imagen: 0059 de la sección de
Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1689 de 25 de febrero de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 10841, imagen 0067, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 13 de mayo de 1983.

Panamá veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres a las 11:03 a.m.

Fecha y hora de expedición,

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. de Garcia
Certificador

332760
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD
26-05-83--27

CERTIFICA:

Que la Sociedad Septimaris Maritime Corp se encuentra registrada en el Tomo: 1070 Folio 0277 Asiento 114424 de la sección personal mercantil desde el seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro actualizada en la ficha 110522 Rollo: 010874 Imagen 0240 de la Sección Micropelículas (mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 1656 de 25 de febrero de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 10874, Imagen 0247, Sección de Micropelículas (mercantil) de 18 de mayo de 1983.

Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres a las 11:52 a. m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA

CERTIFICADOR

L-457736

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
24-05-83----23

CERTIFICA:

Que la Sociedad Selabo Inc. Panamá se encuentra registrada en el Tomo: 0669, Folio: 0026, Asiento: 111204 de la Sección de Persona Mercantil desde el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve actualizada en la ficha 110233 Rollo: 010874 Imagen 0194 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3552 de 20 de abril de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 10874, Imagen 0211, Sección de Micropelículas (mercantil) de 18 de mayo de 1983.

Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres a las 2:04 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ICELA E. W. DE GARCIA

CERTIFICADOR

L-457736

(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
26-05-83----33

CERTIFICA:

Que la Sociedad Polimaris Maritime Corp. se encuentra registrada en el Tomo: 1045 Folio 0516 Asiento: 118833 de la Sección de Persona Mercantil desde el seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha 110224 Rollo: 010841 Imagen: 0077 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1664 de 25 de febrero de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta el Rollo 10841, Imagen 0085, Sección de Micropelículas (mercantil) de 13 de mayo de 1983.

Panamá veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres a las 2:20 p.m. Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA

CERTIFICADOR

L-457736

(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
24-05-83----37

CERTIFICA:

Que la Sociedad Inversionista Zaria, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 025113 Rollo: 001249 Imagen: 0277 desde el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho que la Sociedad se constituyó mediante escritura pública No. 3789 de 11 de abril de 1983, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 10857, Imagen 0170, Sección de Micropelículas (mercantil) de 17 de mayo de 1983.

Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres a las 10:29 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA

CERTIFICADOR

L-457734

(única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 72
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio;

EMPLAZA:

A, PRISCILLA CHONG DE TORAL y TOMAS VICENTE TORAL, para que por sí o por medio de Apoderado Judicial comparezcan a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por VIRGILIO CAPRILES M.

Se hace saber a los emplazados, que

si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de mayo de 1983

El Juez,

Licdo. Andrés A. Almendral C.

Ricardo Lezcano C.

Secretario

L-457814

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 53

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

ROBERTO RAMON DE OBALDIA KELLERMAN, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto en su contra por CELESTIA ROSAS VIUDA DE CASTRELLON Y MARIA DEL CARMEN CASTRELLON ROSAS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 4 de mayo de 1983 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.
Juez Primero del Circuito

(Fdo) Ricardo Lezcano C.
El Secretario

L-457907

(Única Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión Intestada de JOSE ISRAEL SALDANA SERRACIN, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- Auto No. 242-David, 16 de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983). -

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

Que esta abierta la sucesión de José Israel Saldaña Serracin, desde el día ocho de enero de 1983, fecha de su defunción;

Que es heredera sin perjuicios de terceros FRANCISCA URANIA FLORES DE SALDAÑA, en su condición de conyuge del causante.

Se ordena presentarse a estar a derecho en el juicio, a toda persona que tenga algún interés en él, así como se fije y publique el edicto a que se contrae el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.- Rolando O. Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) por el término de diez (10) días.

David, 23 de mayo de 1983

(Fdo) Licdo. Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Rolando Ortega A.,
Secretario

L-397142
(Unica Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio, EMPLAZA:

Al señor JUAN ANTONIO AVILA HERRERA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto la señora MARIA DE JESUS VEGA SAMANIEGO.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionado con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto,

en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo) Licdo. Jorge Donado Ramos
El Secretario
(fdo) Esteban Poveca C.

L-457836
(Unica publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A, PATRICIA MARGARET PIGGOT GERALD, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar publico hoy veintisiete (27) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

CASILDA DE PARRILLA
EL JUEZ EJECUTOR

RAUL MENDEZ
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Central, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ALCIBIADES BALLESTEROS finca No. 9374, Tomo 1120, Folio 370, Sección de la Propiedad Provincia de Cocle de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar publico de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy 23 de mayo de mil novecientos 83, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial

CECILIO VILLARREAL DELGADO
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Central en funciones de Juez
Ejecutor

Yolamy Jiménez de Pinzón
Secretario Ad-Hoc

REMATES:

AVISO DE REMATE

ELIDA P. de GARUZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra GUSTAVO HERNANDEZ BUENAÑO en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva in-

terpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra GUSTAVO HERNANDEZ BUENAÑO, se ha señalado el día dieciséis (16) de junio, para que tenga lugar el Remate del Bien Mueble de propiedad de GUSTAVO HERNANDEZ BUENAÑO, que se describe a continuación:
"Autobús Blue Bird Diesel, Modelo All American 74-A-3210, Motor No. 6P-193345".

Servirá de base para el Remate la suma de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/53.994.60) y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la Diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

También se advierte a los postores que el adjudicante deberá asumir el pago de cualquier impuesto, tasas y aquellas contribuciones por valorización que pese sobre el bien que se remata.

ARTICULO 1259:

En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco (5%) por ciento de las base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el veinte (20) por ciento de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37:

En todos los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueva por jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se remiten para su publicación.

ELIDA P. DE GARUZ
SECRETARIA EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

AVISO DE REMATE

ELIDA P. DE GARUZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra ALFONSO HARDING MATHURIN, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra ALFONSO HARDING MATHURIN, se ha señalado el día trece (13) de junio, para que tenga lugar el REMATE del bien mueble de propiedad de ALFONSO HARDING MATHURIN, que se describe a continuación.

"Autobús BLUE BIRD Diesel, Modelo ALL AMERICAN 74-A-3210, Motor No. 6D-190923.

Servirá de base para el REMATE la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 29/100 (B/64.886.29) que será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la Diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

También se advierte a los postores que el adjudicante deberá asumir el pago de cualquier impuesto, tasas y aquellas contribuciones por valorización que pese sobre el bien que se remata.

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible consignar el veinte (20%) por ciento de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En todos los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas de Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El banco podrá adquirir, en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

ELIDA P. DE GARUZ
Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutivo

AVISO DE REMATE

ELIDA P. DE GARUZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra RODRIGO AMBULO, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra RODRIGO AMBULO, se ha señalado el día treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), para que tenga lugar el REMATE de los bienes dados en garantía que se describen a continuación.

Finca No. 412, inscrita al Folio 354 del Tomo 323, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Darién

Valor B/.15,000.00

Un Tractor CATERPILLAR D6,

Serie 44A11617, con Hyster

Valor B.15,000.00
B/. 30,000.00

Servirá de base para el REMATE la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 39/100 (B/.12,985.39), que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE.

Desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 125º: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el veinte (20%)

por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Artículo 126º: Si a pesar de lo dispuesto no se presentara postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del Segundo Aviso y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma.

Artículo 37: En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría, del Tribunal, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

ELIYA P. DE GARUZ
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor

AVISO DE REMATE

ELEASAR ROSAS M., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de remate al público:

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra RITA ISABEL PEREZ DE DIAZ y MARIANELA PEREZ, se ha señalado el día 16 de junio de 1983, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar la venta de la Finca No. 1441, el cual se describe así:

"Que la Finca No. 1441, inscrita al Tomo 48 P. H. Folio 268, Sección de Propiedad, Horizontal, Provincia de Panamá. Y consiste en un Apartamento de fundaciones de Hormigon, estructura de concreto, bloques de cemento, losas de concreto doble, paredes repelladas, pisos de baldosas, techo de concreto doble, paredes repelladas, pisos de baldosas, techo de concreto, distinguido como Inmueble No. 213 B ubicado en la Primera Planta alta del Edificio denominado Edificio "B", situado en la Urbanización Jardín Olimpico, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá. MEDIDAS. Partiendo del punto No. 239 en dirección suroeste, se miden 3 metros hasta llegar al punto No. 247, de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden 1 metro 20 centímetros hasta llegar al punto No.

248; de este punto y girando 90 grados en dirección suroeste, se miden 6 metros hasta llegar al punto No. 249; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste, se miden 7 metros 50 centímetros hasta llegar al punto No. 250; de este punto girando 90 grados en dirección noreste, se miden 5 metros hasta llegar al punto No. 251; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden 1 metro 60 centímetros, hasta llegar al punto No. 252 de este punto y girando 90 grados de dirección noroeste, se miden 1 metro 90 centímetros hasta llegar al Punto No. 254; de este punto y girando 90 grados en dirección noreste, se miden 1 metro 05 centímetros hasta llegar al punto No. 240 de este punto y girando 90 grados en dirección noroeste, se miden 8 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto de partida No. 239. -LINDEROS: Colinda al Este, con vestíbulo y el Apartamento No. 211-B; al Oeste con espacio aéreo y el Apartamiento No. 215-B y Norte con el espacio aéreo y apartamiento No. 211-B. -- SUPERFICIE 75 metros cuadrados con 67 decímetros cuadrados. -- VALOR REGISTRADO B/ 10,487.00 GRAVAMENES: a) Reglamento de co-propiedad; b) Dada en la primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de INVERSIONES OLIMPICAS, S.A. por la suma de B/.9,438.00".

Servirá de base para el remate la suma de B/13,435.86 y postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Se-

cretaría del Tribunal el (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día antes citado, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de mayo de mil novecientos ochenta y tres -1983-; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V. Juez Segunda del Circuito. --

(Fdo) Eleasar Rosas Morán
Secretario

L-457632
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Banco de Desarrollo Agropecuario, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER.

Que por resolución dictada dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, que el Banco de Desarrollo Agropecuario, interpuesto contra BENIGNO ARGOTE RAMOS, RAMON ARGOTE RAMOS Y EUSTIQUIO CHANIS CASTILLO, se ha señalado el día miércoles seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983) para efectuar el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados a los demandados BENIGNO ARGOTE RAMOS, RAMON ARGOTE RAMOS y EUSTIQUIO CHANIS CASTILLO, todos de propiedad de los expresados demandados así: la finca No. 2650 inscrita al Folio No. 356 del tomo No. 197, Reforma Agraria, Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos del Registro Público, ubicada en el Distrito de Los Santos la cual colinda al NORTE: Con propiedad de Saúl Vásquez y David Osorio;

al SUR: Con Celestino Castillo, Pacifico Vásquez, Gregorio Saéz y Catalino Osorio; ESTE: Catalino Osorio y David Osorio y al OESTE: Con Ricaurte Ríos, servidumbre de entrada y Celestino Castillo. Está debidamente cercada, es de topografía irregular, la misma tiene el valor de B/4.000.00 (cuatro mil balboas), más las mejoras que se encuentran en dicho inmueble y que se describen a continuación con sus respectivos valores:

VALOR

1. Galera de 14 x 8 m. dividida en 8 corrales para marranas B/8.000
 2. Galera de 9 x 15 mts dividida en 8 corrales para crecimiento y ceba de verracos..... 8.000
 3. Area pastoreo con galera de 5 x 8 mts. 2 1.000
 4. Galera de 9 x 6 mts. con 11 aulas de parición..... 2.000
 5. Depósito de granos, 5 x 8 mts. 2.000
 6. Galera de maquinarias y equipos 8 x 4 mts..... 2.000
 7. Laguna Oxidación 1.000
 8. Pozo profundo con turbina eléctrica..... 1.000
 9. Tanque de reserva de agua... 500.
- Todas estas mejoras están construidas con piso de cemento, paredes de bloques, techo de zinc y madera. Además las instalaciones porcinas cuentan con bebederos automáticos, provista de luz eléctrica, agua de acueducto y una fuente alterna.
- En resumen finca y mejoras... 29,000
10. Una mezcladora con capacidad de 10 quintales marca Nogueira... 2,000
 11. Un molino martillo marca Nogueira con capacidad de 10 quintales por hora..... 1,000
 12. Motor Monofásico 6 H.P. WEC 200.
 13. Motor Monofásico 6 H.P. KOHL-BACH..... 200.
 13. Motor Monofásico 6 H.P. KOHL-14. 32 marranas..... 8.200
 15. 32 lechones (lactantes I)... 576.
 16. 14 lechones (lactantes II)... 350.
 17. 4 verracos en servicio... 1,600.
 18. 38 lechones de ceba (4.5 meses)... 4,180.
 19. 19 lechones de ceba (4 meses)... 1,710.
 20. 13 lechones de ceba (2.5 meses)... 455.

21. 4 quintales de maíz..... 44.-
22. 5 quintales de afrecho de arroz... 25.-
23. 12 quintales de carnearina.. 156.-
24. 4 quintales de melurea... 42.-
25. 20 quintales de soya..... 370.-
26. 1,5 quintales de pulidura de arroz..... 13.50
27. 43 libras de premix 400... 43.-
28. 32 libras de mecadox... 59.76
29. 12 quintales de alimento (gestación)..... 144.-
30. 14 quintales de alimento (engorde)..... 175.-
31. 1 quintal de alimento (crecimiento)..... 13.50

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta y un mil sesenta y seis balboas con setenta y seis centésimos, (51,066.76), cantidad esta que representa el valor dado por los peritos avaluadores a los mencionados bienes y será postura admisible, la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la suma antes dicha.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte, que si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se mantiene a disposición de parte interesada, para su legal publicación.

Deyanira Chanis (FDO)
Secretaria Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Herrera.

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA

Al representante legal de la sociedad FUJISAWA PHARMACEUTICAL CO. LTD., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos

EDITORIA RENOVACION, S A

en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica CEFIZOX, promovida en su contra por la sociedad BRISTOLMYERS COMPANY a través de la firma forense DURLING & PURLING.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Director General del Registro de la Propiedad Industrial

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Secretaria Ad-Hoc.

L332783

(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad HYUNDAI SANG, S.A. COMPANY y HYUNDAI MOTOR COMPANY, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización por cancelación injustificada de relación de distribución de los productos fabricados por ellas.

Se le advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

LICDO. RICARDO MARTIN L
Secretaria Ad-Hoc

L-332882

3a. Publicación